



## Asamblea General

Distr. general  
23 de enero de 2002  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 133 del programa

#### **Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones**

**Unidas para el mantenimiento de la paz: financiación  
de las operaciones de las Naciones Unidas para el  
mantenimiento de la paz**

### **Casos en que las Naciones Unidas tienen derecho a reembolso como resultado de la falta de cumplimiento de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos**

#### **Informe del Secretario General**

##### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de la solicitud efectuada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 11 de su informe sobre financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (A/51/491) de que se le presente un compendio de todos los casos en que las Naciones Unidas tienen derecho a reembolsos como resultado del incumplimiento de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1–2	2
II. Criterios para evaluar la violación de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión . . . . .	3–5	2
III. Incumplimiento por el país receptor de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión . . . . .	6–11	3
IV. Medida que debe adoptar la Asamblea General . . . . .	12	6

## I. Introducción

1. Atendiendo a la solicitud formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe (A/51/491), la Secretaría ha examinado todos los casos de incumplimiento de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos<sup>1</sup> con miras a elaborar un compendio que abarque el período comprendido entre enero de 1993 y el 31 de agosto de 2001. Para llevar a cabo esta tarea la Secretaría identificó las disposiciones que figuran en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos en relación con las obligaciones de los países receptores y las concesiones otorgadas a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que, como resultado del incumplimiento de los países receptores, han tenido por consecuencia que la Organización tenga gastos financieros imprevistos.

2. La Secretaría lamenta el retraso en la presentación de este informe a los Estados Miembros y desea comunicarles que ha continuado y continúa ocupándose de estos asuntos con aquellos países receptores cuyo incumplimiento de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos haya ocasionado gastos a las Naciones Unidas, las cuales tienen derecho a su reembolso.

## II. Criterios para evaluar la violación de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión

3. Aunque a efectos del presente informe es difícil formular una definición completa de qué constituya violación de un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión por parte de un país receptor, en términos generales puede decirse que se trata del incumplimiento de las modalidades y condiciones del acuerdo por parte de dicho país, como resultado de lo cual la Organización contrae gastos u obligaciones financieras para los que quizá no hubiese asignación presupuestaria y que, por lo demás, no tenía la obligación jurídica de contraer, para que la misión pudiera continuar funcionando.

4. Se elaboró una serie de criterios que definen los casos u ocasiones que se considera constituyen verdaderas violaciones de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos respecto de los cuales la Organización tiene en consecuencia derecho a ser reembolsada. Con tal fin se pidió a cada una de las misiones de mantenimiento de la paz que examinara todos los posibles casos de gastos imputados a partidas que deberían haberse proporcionado gratuitamente con arreglo a los acuerdos firmados sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y el país receptor desde enero de 1993 hasta agosto de 2001, y que presentara una descripción pormenorizada con respecto a cada violación, incluidas las responsabilidades financieras contraídas por la misión como resultado de ello.

---

<sup>1</sup> Debe entenderse que las palabras "otros acuerdos" incluyen la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (resolución 22A (I)). En los casos en que se han concertado acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión, o en que es aplicable el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (A/45/594, anexo), esos acuerdos disponen concretamente que se aplicará la Convención.

5. Los gastos y obligaciones financieras contraídos por la Organización como consecuencia del incumplimiento de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos por parte de países receptores de operaciones de mantenimiento de la paz son los que se indican a continuación:

a) El pago de derechos, peajes, tasas y otras cargas relacionadas con el uso para fines oficiales de carreteras, puentes, vías de navegación, ferrocarriles, instalaciones portuarias y aeródromos, excepto en el caso de cargas por prestación de servicios;

b) El pago de impuestos, incluidos los impuestos sobre las ventas, derechos y otros gravámenes indirectos tales como los impuestos sobre el valor añadido (véase el párrafo 9) y sobre la importación o reexportación de equipo, los abastecimientos, los suministros y otras mercancías destinadas al uso exclusivo y oficial de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, o para su reventa en los economatos;

c) El pago de alquileres en los casos en que los locales necesarios para la realización de las actividades operativas y administrativas de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y para el alojamiento del personal de las Naciones Unidas los proporcione el país receptor, el cual deberá hacerlo sin ningún costo para las Naciones Unidas cuando se disponga de locales pero el país receptor no los proporcione para el uso exclusivo de las Naciones Unidas;

d) Los casos en que no pueda proporcionarse gratuitamente a las Naciones Unidas servicios públicos (agua, electricidad, etc.) y se exija un pago que supere la tarifa más favorable o las condiciones convenidas con las autoridades competentes y que el gobierno receptor no reembolse los pagos que se hayan efectuado;

e) El pago por las Naciones Unidas de las cantidades fijadas por el gobierno receptor para expedir visados, licencias, permisos o certificados para el funcionamiento de vehículos, aeronaves o buques y para la práctica de cualquier profesión u ocupación, así como para tener derecho a llevar o emplear armas de fuego o munición en relación con el funcionamiento de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

f) El pago por las Naciones Unidas del precio fijado para validar licencias y certificados ya emitidos por las autoridades competentes de otros Estados con respecto a aeronaves y buques;

g) Las compras realizadas por las Naciones Unidas para uso oficial que se hayan gravado o puedan gravarse con impuestos y tasas y respecto de las cuales no se hayan establecido disposiciones administrativas adecuadas para su exención o reembolso (pago de tasas, impuestos u otros gravámenes por el suministro por parte de los gobiernos receptores de servicios de telecomunicaciones que superen la tarifa más favorable con respecto al uso de la red interna de telégrafos, télex y teléfono);

h) El pago de impuestos, tasas u otros gravámenes como resultado de la adquisición de bienes y servicios en relación con el funcionamiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, recaudados por un tercer país, que haya firmado la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

### III. Incumplimiento por el país receptor de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o sobre el estatuto de la misión

6. A efectos del presente informe se reunieron datos de todas las misiones de mantenimiento de la paz correspondientes al período comprendido entre enero de 1993 y agosto de 2001. Se averiguó que se habían cometido violaciones de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos en las 13 misiones de mantenimiento de la paz que se indican a continuación: Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINURCA), Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA), Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE), Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT), Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) y Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (FPNU) (las Fuerzas combinadas). En el cuadro 1 figuran datos sobre los tipos e importe de los gastos realizados por las misiones de mantenimiento de la paz de la Organización por el hecho de que los gobiernos receptores no hayan proporcionado las instalaciones o servicios prescritos y no hayan eximido del pago a las misiones.

Cuadro 1

#### Costos totales registrados como consecuencia del incumplimiento de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos, por tipo de gastos

(En miles de dólares EE.UU.)

Misión	Alquiler de locales	Gastos portuarios	Gastos de aeropuertos	Peajes de carretera	Impuestos sobre el petróleo	Impuestos sobre las comunicaciones	Impuestos sobre el valor añadido	Total de cada misión
MINURCA	502,2	–	–	–	–	–	–	502,2
MINURSO	200,0	–	–	–	–	–	–	200,0
MONUA	12 853,0	670,1	–	–	–	–	–	13 523,1
MONUC	1 415,2	–	–	–	83,9	–	–	1 499,1
UNAMSIL	528,8	–	131,1	–	–	–	–	659,9
MINUEE	236,6	–	–	–	–	–	–	236,6
UNMOGIP <sup>a</sup>	–	59,3	–	–	60,1	–	–	119,4
MONUT	116,8	–	–	–	–	–	24,9	141,7
ONUVT	72,0	–	–	–	–	–	36,0	108,0
<b>Subtotal</b>	<b>15 924,6</b>	<b>729,4</b>	<b>131,1</b>	<b>–</b>	<b>144,0</b>	<b>–</b>	<b>60,9</b>	<b>16 990,0</b>
FPNU								
República de Croacia	49 138,3	–	5 294,6	191,1	37 359,5	679,0	–	92 662,5
ex República Yugoslava de Macedonia	110,4	–	–	–	–	–	–	110,4
República Federativa de Yugoslavia	–	–	227,7	224,8	–	–	–	452,5
Bosnia y Herzegovina	34 042,3	–	–	112,1	–	–	–	34 154,4
<b>Subtotal</b>	<b>83 291,0</b>	<b>–</b>	<b>5 522,3</b>	<b>528,0</b>	<b>37 359,5</b>	<b>679,0</b>	<b>–</b>	<b>127 379,8</b>
<b>Total</b>	<b>99 215,6</b>	<b>729,4</b>	<b>5 653,4</b>	<b>528,0</b>	<b>37 503,5</b>	<b>679,0</b>	<b>60,9</b>	<b>144 369,8</b>

<sup>a</sup> Incluye los gastos realizados por las Naciones Unidas en más de un Estado Miembro.

7. La Asamblea General, en su resolución 51/12, de 4 de noviembre de 1996, sobre financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas reafirmó que los gastos de las Fuerzas combinadas son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, la Asamblea General recordó a todos los Estados Miembros que son receptores de una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas su obligación de cumplir plenamente las disposiciones de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas. Sin embargo, las Naciones Unidas han pagado a varios países receptores cantidades importantes en concepto de alquiler de inmuebles y diferentes derechos, peajes, gravámenes e impuestos de los que deberían estar exentas. En lo que respecta al período abarcado por el presente informe, la Organización ha efectuado gastos por un total de 144.370.000 dólares de los EE.UU. como consecuencia del incumplimiento de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos. El 88% de esta cifra corresponde a pagos exigidos por la República de Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, y la República Federativa de Yugoslavia. Las Naciones Unidas efectuaron esos pagos por razones de necesidad práctica pero protestaron al respecto y en varias ocasiones han pedido a los respectivos Gobiernos que reembolsen a la Organización el importe total de los gastos efectuados. Se han enviado tres notas verbales a las respectivas misiones permanentes en las que se solicita el reembolso, pero no se ha obtenido respuesta. Los gastos en concepto de alquiler de viviendas, las tasas de aeropuerto y los impuestos sobre el petróleo pagados por el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (las Fuerzas combinadas) a la República de Croacia constituyen el 73% de los pagos totales de las Fuerzas de Paz.

8. Los datos recibidos de las misiones de mantenimiento de la paz en relación con el período de que se trata indican que en la mayoría de casos el incumplimiento de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos corresponde a alquiler de locales, gravámenes sobre los transportes para acceder a puertos, aeropuertos y carreteras, e impuestos, incluidos los que gravan el petróleo y las comunicaciones. La mayor parte de las violaciones corresponden a alquiler de oficinas y viviendas, que en el período comprendido entre 1993 y 2001 representó el 69% de los gastos totales, o el 94% del total si se excluyen las Fuerzas combinadas. Habida cuenta de que los países receptores, de acuerdo con el Representante Especial del Secretario General, deben proporcionar gratuitamente a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas zonas para el establecimiento de cuarteles generales, campamentos y demás locales que sean necesarios, cuando no se disponga de recintos de esta clase su obligación es ayudar a las misiones de mantenimiento de la paz a obtener las tarifas y los términos y condiciones más favorables en contratos de arrendamiento comercial, y reembolsar a la Organización los gastos de esta clase que haya efectuado.

9. La Organización también se ha visto obligada a pagar impuestos sobre el valor añadido en varias misiones de mantenimiento de la paz debido a la exigencia de diversos países receptores, pero en todos los casos que se conocen esto ha constituido motivo de discusión entre la Secretaría y el país receptor. En varias ocasiones la Oficina de Asuntos Jurídicos, remitiéndose a la Sección 8 del Artículo II de la Convención sobre Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, ha emitido

opiniones jurídicas con respecto al pago de impuestos indirectos; como la que se indica a continuación:

“Aunque en la Sección 8 no se establece una exención explícita de esos impuestos, sí se obliga a los Estados Miembros a adoptar las disposiciones administrativas necesarias para eximir del pago o devolver toda cantidad que se haya pagado como impuesto en compras importantes de bienes o servicios. La cuestión de si compras determinadas son ‘importantes’ en el sentido dado a esta palabra en la Sección 8 suele determinarse remitiéndose a si esas compras se efectúan con carácter periódico o son compras de cantidades considerables de bienes, productos de consumo o materiales. Habida cuenta de que las operaciones de mantenimiento de la paz suelen hacer compras importantes en los países receptores, los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas contienen disposiciones específicas por las que exige a las Naciones Unidas del pago de los impuestos que gravan bienes y servicios, incluido el impuesto general sobre las ventas. Esto es compatible con lo dispuesto en el párrafo 20 del modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (A/45/594, anexo), en el que se establece lo siguiente:

‘El Gobierno eximirá a la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas del impuesto general sobre las ventas con respecto a todas las compras oficiales locales.’”

La Secretaría opina que los impuestos indirectos, por ejemplo, el impuesto sobre el valor añadido, que gravan compras importantes efectuadas por una misión de mantenimiento de la paz deben ser reembolsados y, hasta el momento en que se efectúe ese reembolso, se considerará que el país receptor vulnera el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas o el acuerdo sobre la misión.

10. Se dan otros casos que no pueden calificarse de incumplimiento propiamente dicho de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos ya que la Organización no contrae deudas, aunque sí pueden obstaculizar seriamente el desarrollo adecuado y oportuno de las operaciones de una misión de mantenimiento de la paz. La obtención de permisos de venta e importación, documentos de inscripción y visados puede ser una tarea pesada que requiera mucho tiempo y puede influir en la rapidez con que los recursos, incluidos los de personal, se trasladan a la zona de la misión y dentro de ella.

11. Como se ha dicho en el párrafo 7, la Secretaría ha hecho lo necesario para obtener de los países que reciben operaciones de mantenimiento de la paz el reembolso de los gastos efectuados como consecuencia de violaciones de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos. Cabe señalar a este respecto que los casos en que la Organización ha recibido el reembolso no se incluyen en el compendio. Además, en los casos de incumplimiento las misiones de mantenimiento de la paz efectúan un seguimiento sistemático de la situación junto con las autoridades competentes del país receptor, y lo mismo hace la Secretaría con las respectivas misiones permanentes de los Estados Miembros, en Nueva York. La información que figura en el presente informe abarca los casos en que la Secretaría ha mantenido un diálogo sistemático con los respectivos países receptores pero no ha obtenido el reembolso.

#### **IV. Medida que debe adoptar la Asamblea General**

12. La medida que debe adoptar la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones sobre los casos en que las Naciones Unidas tienen derecho a reembolso como consecuencia del incumplimiento de acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas u otros acuerdos consiste en tomar nota de la información contenida en el presente informe y apoyar los esfuerzos de la Secretaría y de las misiones de mantenimiento de la paz para obtener el reembolso de las cantidades pagadas por las Naciones Unidas.

---